

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA, OCHO (8) DE ABRIL DE 2022  
RADICACIÓN No. 2021-00136 - 00  
AUTO SUSTANCIACION No. 327**

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, a través del cual pretende aclarar el inventario y avalúo presentado con anterioridad, y del cual se corrió traslado, el juzgado precisa lo siguiente:

- i) Debe la parte actora corregir el inventario y avalúo inicial, allegado a este Despacho judicial, teniendo en cuenta que tuvo como avalúo del bien inmueble el impuesto predial unificado del año 2022 por valor de (\$191.963.000), al cual le sumo el 50% (\$287.944.500) conforme a lo ordenado en el Art. 444 numeral 4° del CGP; desconociendo que el incremento del 50% es sobre el avalúo catastral del predio mas no sobre el avalúo comercial.
- ii) De igual manera, se le aclara que para presentar el inventario y avalúo debe tener en cuenta es el avalúo catastral que presento como anexo a la demanda, y el cual sirvió para determinar la cuantía del proceso como lo establece el articulo 26 numeral 5° del CGP, el cual para el año 2021 equivalía (\$103.050.000).

En razón a ello, es necesario que la mandataria aclare el inventario y avalúo del cual se le corrió traslado, puesto que del allegado del cual pretende aclarar y modificar, no se observó ningún cambio; pues en ambos tuvo a consideración que el avalúo del inmueble equivaldría (\$287.944.500), omitiendo el avalúo catastral aportado en la demanda.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**UNICO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante a efectos de que corrija el inventario y avalúo presentado, y al cual se le corrió traslado, teniendo en cuenta las precisiones indicadas por este Despacho Judicial.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f86be4719ae8c4fc5c29b620e39a60da64857cf845d865b1fc0409797e9281e**

Documento generado en 18/04/2022 09:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**